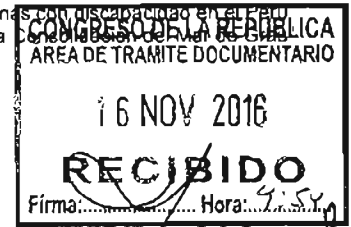


Proyecto de Ley N° 655/2016-CR



El congresista de la República que suscribe, JUAN CARLOS GONZALES ARDILES, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, pone en consideración el siguiente proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LAS REGLAS DE BRASILIA PARA FACILITAR EL ACCESO
A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD**

ARTÍCULO ÚNICO: DEL OBJETO DE LA LEY

Declárase de interés nacional y necesidad pública la implementación de las Reglas de Brasilia para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad aprobadas en la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia los días 4, 5 y 6 de marzo de 2008.



CONGRESISTA JUAN CARLOS GONZALES ARDILES

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Apruébese el contenido de las "Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad" que en Anexo 01 forma parte de la presente norma.

Lima, 15 de noviembre del 2016.

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de NOVIEMBRE del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 655 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

RELACIONES EXTERIORES;

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas gravitantes en los países latinoamericanos, son las barreras sociales, legales y económicas para el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, lo que repercute negativamente en el ejercicio real de la ciudadanía y debilita el Estado Democrático de Derecho.

El derecho de acceso a la justicia ha sido reconocido en diversos tratados de derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y las sentencias y opiniones consultivas de organismos internacionales.

La evolución de la noción de acceso a la justicia se ha debido a la influencia de la consolidación de los derechos humanos que ha propiciado un cambio de paradigma.

Hoy en día, la noción de acceso a la justicia ya no está referida a un simple acceso a los tribunales estatales o del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y del servicio de justicia que brinda el Estado. De lo que se trata, es de conceptualizarla como el "derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas".

Por ello, se hace necesario un nuevo enfoque del acceso a la justicia que nos permita evaluar los obstáculos estructurales que afectan a las personas en condición de vulnerabilidad.

El Estado en su actuación debe aplicar un enfoque integral porque debe abarcar todo el proceso judicial incluso desde la atención en la mesa de partes y un enfoque funcional que implique el servicio judicial.

El nuevo paradigma de acceso a la justicia se configura como una garantía del derecho de igualdad en la medida que supone que los Estados deben asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades. En definitiva, se debe promover un efectivo acceso a la justicia.

En este contexto, aparece la necesidad de aprobar unas líneas de actuación para todos los servidores y operadores del sistema de justicia a fin de que otorguen a las personas vulnerables un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Entonces, surgen las Reglas de Brasilia que han sido aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que tuvo lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008.

A mayor abundamiento, la Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentas y Presidentes de las Cortes y Tribunales Supremos o Superiores de Justicia y de los Consejos de la Judicatura o la Magistratura es una instancia que une a los poderes judiciales de veintitrés países de Iberoamérica con el propósito de definir y desarrollar acciones y proyectos comunes para el mejoramiento de la administración de la justicia. Esta instancia internacional ha definido el derecho de acceso a la justicia:

"Como el derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con la finalidad de obtener la

tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial".

Las Reglas de Brasilia han sido elaboradas por un Grupo de Trabajo constituido en el seno de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en el que también han participado la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), la Federación Iberoamericana de Ombudsmán (FIO) y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA).

Estas reglas son estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad que contienen principios y recomendaciones para la actuación de los responsables de las políticas públicas judiciales y de los servidores y operadores del sistema judicial.

Estas disposiciones se inspiran en los principios, derechos y obligaciones contenidos en los tratados de derechos humanos y en la jurisprudencia del Sistema Interamericano como del Sistema Universal en materia de acceso a la justicia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera como situaciones que vulneran el acceso a la justicia: la ausencia de un plazo razonable en la sustanciación de un proceso, la falta de un recurso efectivo ante las autoridades competentes para exigir la reivindicación de determinado derecho, o cuando no se ha adelantado una investigación diligente de los hechos.

El propósito de las Reglas de Brasilia es la operacionalización concreta de los derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad por parte del sistema de administración de justicia.

Para Anabelle León Feoli¹, este antecedente evidencia la necesidad de que la justicia centre su atención en los derechos de quienes son los verdaderos protagonistas de los sistemas de justicia, y que se empiece a hablar de *una justicia con rostro humano*.

La primera parte de estas reglas están referidas al procedimiento, así a la organización y gestión judicial y la segunda parte a las condiciones de realización de un acto judicial que debe adaptarse a las circunstancias especiales de cada persona vulnerable.

Las Reglas de Brasilia no solo están referidas a la promoción de políticas públicas sino fundamentalmente al quehacer diario de todos los servidores y operadores del sistema judicial que deberán actuar intensamente para eliminar las barreras o limitaciones de las personas en condición de vulnerabilidad.

Lo relevante de las reglas es que son la manifestación expresa de la asunción de responsabilidades por parte de los propios operadores del sistema de Justicia, representados por las más altas autoridades judiciales de Iberoamérica.

La identificación de los factores de vulnerabilidad en las Reglas de Brasilia se ha realizado en base a los instrumentos internacionales que favorecen a grupos vulnerables, como por ejemplo: la Convención sobre los Derechos

¹Ex Magistrada Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Integrante de la Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia.

del Niño, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, entre otros.

En este sentido, las Reglas de Brasilia han establecido como concepto de las personas en situación de vulnerabilidad las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Las Reglas de Brasilia no han definido de forma cerrada quienes son los beneficiarios, lo que hace es enumerar una serie de factores que pueden constituir causas de vulnerabilidad, sin excluir a otros tipos de poblaciones de acuerdo a las características de cada país.

Debemos destacar que este documento nos invita a reflexionar sobre los casos de intersección de derechos vulnerados o lo que es lo mismo cuando concurren dos o más condiciones de vulnerabilidad en una misma persona.

Desde el nuevo enfoque doctrinario, nos parece importante destacar que el abordaje de las causas de vulnerabilidad son situaciones o circunstancias temporales que no implican una definición o estigmatización de esa persona. Con la intervención oportuna y efectiva del Estado cesará esa circunstancia que ha impedido el libre desarrollo de su personalidad. Se trata de adoptar una política inclusiva en la administración de justicia y para ello debemos cambiar la visión del

pasado; por ejemplo la pobreza es una situación de exclusión social, aspecto que no define al sujeto de derechos, sino que reconoce y visibiliza la causa de su situación de vulnerabilidad².

Después de haber establecido y definido quienes son personas en condición de vulnerabilidad, situación que debe ser transitoria, se aborda el tema del efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos que implica la accesibilidad, la información, la transparencia y la amabilidad en el trato al usuario judicial. Este tema está tratado en el capítulo segundo que comprende las medidas que promueven la tutela judicial de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad como:

- Cultura jurídica o alfabetización jurídica.
- Asistencia legal y defensa pública que sea de calidad, especializada y gratuita.
- Derecho a intérprete.
- Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia, lo que comprende:
 - Medidas procesales como la oralidad y el anticipo jurisdiccional de la prueba.
 - Medidas de organización y gestión judicial como la agilidad, la prioridad, la coordinación, la especialización, la interdisciplinariedad y la proximidad.
 - Medios alternativos de resolución de conflictos como la conciliación, el arbitraje y la mediación.
 - Sistema de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas.

²Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial 2016 – 2021.

El 52% de los países latinoamericanos han emitido declaraciones de adhesión a las Reglas de Brasilia, ya sea un acuerdo, una resolución, o una política o circular, donde se manifiesta expresamente la voluntad política, fundamentalmente de las autoridades del Poder Judicial, para comprometerse con el cumplimiento de estas reglas. Para citar algunos ejemplos tenemos: Argentina, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Paraguay y Uruguay³.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N°266-2010-CE-PJ de fecha 26 de julio de 2010, dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, y su obligatorio cumplimiento para todos los Jueces de la República, incluidos los Jueces de Paz.

No obstante, la adhesión de las 100 Reglas de Brasilia en el sistema judicial peruano, no tienen valor vinculante para otros poderes del Estado, por no tener carácter de norma jurídica. Adicionalmente, las reglas requieren de la investidura de norma legal porque las medidas procesales y administrativas que se proponen requieren el nivel de ley para ser exigibles por los usuarios judiciales que hoy solo pueden acudir a ellas como meras recomendaciones para los destinatarios de las reglas.

El contenido de las Reglas de Brasilia está referido a los aspectos normativos de carácter procesal como las medidas procesales y la celebración de actos judiciales. Del texto de las Reglas de Brasilia, se puede concluir que existen cuatro responsables del Estado que deberán

³Informe sobre la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia por parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

encargarse de determinadas competencias: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público y Poder Judicial.

En lo que respecta a las 100 Reglas de Brasilia, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de acuerdo a su competencia orgánica es competente en materia de asistencia legal y defensa pública, brindando una asistencia de calidad, especializada y gratuita a las personas en condición de vulnerabilidad ya que su función es promover el acceso a la justicia a través de los servicios de defensa pública, asesoría legal gratuita y medios alternativos de solución de conflictos. Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica mediante los Centros de Emergencia Mujer a las víctimas de violencia familiar y sexual. Esta competencia está referida a las Reglas 28,29, 30 y 31.

En cuanto a la promoción de la cultura jurídica, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable de a fin de proporcionar información básica a los ciudadanos sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia.

El Poder Judicial a través del Programa Nacional de Acceso a la de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de manera complementaria también es responsable de la cultura cívica jurídica, en especial en aquellas zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades. Este trabajo se ha sustentado en el trabajo voluntario de los jueces y servidores judiciales de diversas especialidades y jerarquías, que fuera de la jornada laboral, realizan actividades educativas, informativas y de coordinación interinstitucional a favor de las personas

vulnerables. Asimismo, la Sub Gerencia de Capacitación de la Gerencia General realiza actividades informativas y de capacitación a los ciudadanos sobre sus derechos.

En el marco de las 100 Reglas de Brasilia, el Poder Judicial peruano lanzó el 1 de abril de este año, el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en condición de Vulnerabilidad 2016-2021, con 209 productos medibles y sostenibles que se ejecutan en las 33 Cortes Superiores de Justicia, referidos a infraestructura, servicios, normativa, capacitación, eventos, convenios, difusión de las reglas y sistema informático.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no se contrapone a la Constitución Política del Estado, por el contrario se complementa con sus artículos 1º, 2º, inc. 2) y 44, y es compatible con los tratados internacionales que el Perú ha suscrito. Es necesario mencionar que en nuestro ordenamiento jurídico ya se encuentran previstas algunas de las medidas recomendadas por las reglas de Brasilia como es el caso de los intérpretes y traductores para los extranjeros y para quienes hablan lenguas originarias, los defensores de oficio, apoyo psicológico, la asesoría legal gratuita del MINJUS y el MIMP.

Analizaremos a continuación la manera de cómo beneficiarían las Reglas de Brasilia, teniendo en consideración el marco legal específico de las personas en condición de vulnerabilidad.

Niños, niñas y adolescentes

La Regla de Brasilia N° 5 considera al niño, niña y adolescente como toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado

antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable, que debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

Esta definición guarda concordancia con lo indicado en el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 25278 del 4 de agosto de 1990, que reconoce al niño, niña y adolescente como un sujeto pleno de derechos y pasible de la protección integral de sus derechos y bienestar, en consideración de su interés superior.

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el deber del Estado de garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Y agrega que con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

La Regla de Brasilia N° 78 regula la participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales, para los cuales se recomienda tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso: se deberá celebrar en una sala adecuada, facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo y se deberá evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares. Como podemos

apreciar esta es una norma de carácter operativo que viabiliza el derecho del niño a ser oído en el sistema jurídico.

El Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, que contiene las responsabilidades de este Poder del Estado en relación a la ejecución del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, elaborado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considera que el niño, niña y adolescentes se encuentra en una situación de vulnerabilidad adicional cuando sea **víctima de violencia**, se halle en **estado de desprotección familiar** o si se encuentra en un **estado de pobreza y/o pobreza extrema**, o con **discapacidad**.

Adolescentes en conflicto con la ley penal

Los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal cuentan con un sistema de protección internacional especial basado en el corpus juris de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Ello debe ser considerado al interpretar el significado del artículo 19 de la Convención Americana sobre protección especial, los cuales garantizan el derecho de los niños a medidas de protección especiales por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

Esta norma promoverá la reinserción social y rehabilitación de 1417 adolescentes que cuentan con una medida de protección en medio abierto, que representan el 40% de los adolescentes infractores a nivel nacional⁴, con el objetivo de promover la aplicación del nuevo modelo de

⁴ Información otorgada por la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, hasta agosto de 2016.

tratamiento diferencial para la ejecución de las medidas socioeducativas distintas al internamiento.

Adulto mayor

La Regla de Brasilia N°6 considera que el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

Los cambios que se producen en la salud física o mental del adulto mayor, le pueden impedir llevar su vida como antes la vivían. La dependencia es el problema fundamental que se presenta en el adulto mayor, la que debemos entender como la incapacidad de realizar las actividades de la vida diaria.

La Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, señala en su artículo 2 que la persona adulta mayor es aquella que tiene 60 o más años de edad. Sin embargo, el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017 toma como concepto base la edad social; es decir las actitudes y conductas que una sociedad considera adecuadas para una determinada edad cronológica. Como podemos apreciar, solo se es viejo cuando se pierde la independencia e incluso hasta la autonomía. Justamente, este tipo de adulto mayor requiere la protección del Estado para facilitarle el acceso a la justicia por su condición de vulnerabilidad.

Personas con discapacidad

La Regla de Brasilia N° 7 señala que se entiende por **discapacidad** la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Para la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerce o puede verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. Ello en concordancia con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Los derechos de las personas con discapacidad son reconocidos en el sistema universal de protección de los derechos humanos y en especial en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

Mediante Decreto Supremo 007-2008-MIMDES se aprueba el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018 y conforman Comisión Multisectorial Permanente encargada de su monitoreo y seguimiento.

Pero cuando se trata del acceso a la justicia de personas con discapacidad, se requiere de disposiciones de carácter operativo que faciliten su acceso al sistema de administración de justicia.

La Regla de Brasilia 8 señala que se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación. Esta disposición es complementada con la Regla 77 que dispone que se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales. El acceso a la atención preferente en los servicios de administración de justicia son derechos indispensables para que el adulto mayor tenga calidad de vida.

Pueblos indígenas

La Regla de Brasilia N° 9 señala que las personas integrantes de las **comunidades indígenas** pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Mientras que la Regla N° 48 indica que resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de las comunidades indígenas, así como propiciar la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal e indígena basada en el principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

De igual manera, la Regla de Brasilia N° 21 indica que puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.

Víctima

Por otra parte, la Regla de Brasilia N° 10 considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

En la enumeración de víctimas encontramos las que lo son por terrorismo, crimen organizado, accidentes de tránsito, y también víctimas en condición de particular vulnerabilidad, que pueden ser revictimizadas o intimidadas durante el proceso, tales como las niñas, niños y adolescentes, personas con capacidades especiales, las víctimas de delitos sexuales, violencia doméstica, explotación sexual de personas menores de edad, trata de personas, entre otros.

La Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, elaborada por la Cumbre Judicial Iberoamericana, entiende como víctima, a toda persona física que haya sido indiciariamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio

económico. Se considerarán víctimas los pueblos indígenas lesionados por éstas mismas conductas. También podrá incluir a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa.

La Regla de Brasilia N°17 señala que la discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad. Adicionalmente, la Regla de Brasilia N°18 indica que se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Migración y desplazamiento interno

La Regla de Brasilia N°13 de Brasilia señala que el desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de los trabajadores migratorios y sus familiares.

También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad los desplazados internos, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o

provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

La Regla de Brasilia N°14 considera que también pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad los desplazados internos, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución sobre "Protección de los migrantes" de 24 de febrero de 2000 manifestó que la situación de vulnerabilidad de los migrantes se debe a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados. Asimismo, dicha asamblea expresó su preocupación por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo.

Privados de libertad

La Regla de Brasilia N° 23 señala que se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo. Asimismo, la Regla de

Brasilia N° 22 indica que la privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad adicional a las señaladas por las propias Reglas de Brasilia.

ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La propuesta permitirá garantizar el acceso a la justicia de las persona en condición de vulnerabilidad y reducir las desigualdades sociales, eliminando las barreras o cualquier limitación al acceso a la justicia.

Efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos

La aprobación del presente proyecto de ley permitirá garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en especial en aquellas zonas rurales y áreas desfavorecidas de las grandes ciudades, a quienes se debe proporcionar información básica sobre sus derechos, así como sobre los procedimientos y requisitos, a través de la promoción de una cultura jurídica ciudadana (Reglas de Brasilia N° 26 y N° 27).

Cuando los ciudadanos conozcan sus derechos podrán demandar un efectivo acceso a los servicios que otorga el sistema de justicia. Para ello, la norma permite garantizar la asistencia técnico-jurídica para la defensa de sus derechos, en todos los órdenes jurisdiccionales y a través de una defensa pública de calidad, especializada y gratuita.

Se adoptarán las medidas que simplifiquen y divulguen los requisitos de acceso al proceso, como el uso de formularios de fácil manejo, accesibles y gratuitos para los usuarios del servicio judicial (Regla de Brasilia N° 36).

Además, se adaptarán los procedimientos para promover la práctica de la prueba anticipada y la oralidad, y el uso de intérpretes en la celebración de las actuaciones judiciales, a fin de favorecer una mayor agilidad y prioridad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial. (Reglas de Brasilia N°37 y N°38).

La aprobación de la norma permitirá el acercamiento de los servicios de la administración de justicia para aquellos grupos de población que se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación, a través de los servicios de recepción de demandas, notificación y actuaciones con operadores jurisdiccionales y los miembros del equipo multidisciplinario, en aquellas zonas. (Regla de Brasilia N° 42).

Otro aspecto beneficioso que complementa estas medidas que garantizan el efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, es la promoción del uso de medios alternativos de resolución de conflictos como la conciliación, la mediación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la solución del conflicto por un tribunal, y que se lleven a cabo en un ambiente seguro y adecuado. (Reglas de Brasilia N° 43 y N° 44).

Para la celebración de los actos judiciales, la aprobación del proyecto de ley permitirá garantizar que el ciudadano, en especial la persona en condición de vulnerabilidad, sea debidamente informado sobre los

aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, mediante el uso de un lenguaje claro y sencillo, desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, garantizando que éste pueda comprender su alcance y significado. (Regla de Brasilia N° 51 y N° 52).

Para ello, previo al acto judicial se debe proporcionar información sobre la forma de celebración y contenido de la comparecencia, en especial cuando se trate de una víctima o testigo, resultando conveniente la presencia de un profesional en psicología y, según cada caso, un referente emocional.

Asimismo, se garantizará la participación de la persona en condición de vulnerabilidad en el proceso judicial, como al integrante de un pueblo indígena, y especialmente al niño, niña y adolescente, para el ejercicio de su derecho a ser oído y que su opinión sea tomada en consideración, según su edad y madurez. (Reglas de Brasilia N° 55 y N° 56).

En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles; y en las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico, utilizado un lenguaje acorde a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. (Reglas de Brasilia N° 59, N° 60 y N° 72).

Se promueve que el lugar de comparecencia debe ser un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo, que mitigue o evite la tensión y angustia emocional de las personas en condición de vulnerabilidad en las

dependencias judiciales, procurándose que la celebración del acto judicial se realice de manera puntual, en el menor tiempo posible y se eviten retrasos y formalismos innecesarios. (Reglas de Brasilia N° 62, N° 67, N° 68 y N° 69).

Para ello, se facilitará la accesibilidad a las instalaciones judiciales, promoviéndose la reducción de las barreras arquitectónicas, especialmente para las personas con discapacidad. (Regla de Brasilia N° 77).

Con la aprobación de esta propuesta legislativa, se promoverá que en la celebración de los actos judiciales se respete la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas, especialmente a aquellas integrantes de pueblos indígenas. (Regla de Brasilia N°79).

Asimismo, se velará para que la comparecencia en actos judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.

Por el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad, podrá plantearse la posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas. (Regla de Brasilia N° 80).

Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional

o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad. (Reglas de Brasilia N° 81 y N° 82).

En las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de los sujetos en condición de vulnerabilidad. (Reglas de Brasilia N° 83 y N° 84).

Beneficiarios de las Reglas

Niño, niña y adolescente

Según el Informe Técnico del Estado de la Niñez y Adolescencia elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el trimestre abril-junio de 2016, se reporta que el 57,7% de los hogares tiene entre sus miembros al menos una persona menor de 18 años, quienes se beneficiarán con la aprobación de este proyecto de ley⁵

Particularmente, se favorecerán a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, que según las cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, obtenidas a través del servicio que brinda en los Centros de Emergencia Mujer, a nivel nacional, de enero a septiembre de 2016, se registraron 5219 casos de violencia familiar y 345 de violencia sexual en contra de niños y adolescentes, y 7248 casos de violencia familiar y 3791 de violencia sexual en contra de niñas y adolescentes⁶.

Asimismo, en los casos de desprotección familiar, de acuerdo a las cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de enero a mayo de 2016, las Unidades de Investigación Tutelar iniciaron 5880 procedimientos de investigación tutelar para los casos de niños, niñas y adolescentes en

⁵https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-n03_ninez-y-adolescencia_abrmayjun2016.pdf

⁶<http://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=36>

presunto estado de desprotección familiar. Además, de los 2162 niños, niñas y adolescentes atendidos en los Centros de Atención Residencial (CAR), a nivel nacional⁷.

Adicionalmente, se beneficiarán a los adolescentes en conflicto con la ley penal, que conforme a la información otorgada por la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, hasta agosto de 2016, existen 3512 adolescentes en conflicto con la ley penal; de los cuales 2095 adolescentes infractores, que representan el 60%, se encuentran con una medida socioeducativa en medio cerrado, en los Centros de Diagnóstico y Rehabilitación a nivel nacional, y 1417 adolescentes infractores, que representan el otro 40%, se encuentran con una medida socioeducativa en medio abierto⁸.

De igual manera, se favorecerán a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, que según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de enero a mayo de 2016, se han registrado en el CONADIS, 2530 personas de entre 0 a 17 años de edad⁹.

Adulto mayor

Según el Informe Técnico de la situación de la población adulta mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el trimestre abril-junio de 2016, se reporta que el 40.0% de los hogares del país

⁷http://www.mimp.gob.pe/omep/archivos/enero-a-mayo-2016/FICHA%20INFORMATIVA/--ficha_nacional.pdf

⁸Información otorgada por la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, hasta agosto de 2016.

⁹http://www.mimp.gob.pe/omep/archivos/enero-a-mayo-2016/FICHA%20INFORMATIVA/--ficha_nacional.pdf

tiene entre sus miembros al menos una persona de 60 y de más años de edad¹⁰; quienes se beneficiarán de la aprobación de este proyecto de ley.

De igual forma, las personas adultas mayores víctimas de violencia, que según las cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, obtenidas a través del servicio que brinda en los Centros de Emergencia Mujer, a nivel nacional, de enero a septiembre de 2016, se atendieron 2620 casos de violencia familiar y 51 casos de violencia sexual en contra de mujeres de 60 y de más años de edad¹¹.

Personas con discapacidad

Según resultados de la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS), elaborado por el INEI en marzo de 2015, se estima que en el país 1 millón 575 mil 402 personas padecen de alguna discapacidad y representan el 5,2% de la población nacional. De este total, el 52,1% son mujeres y el 47,9% hombres, quienes podrán acceder de forma efectiva a los servicios del sistema de justicia¹².

Pueblos indígenas

Otra población en condición de vulnerabilidad que se favorecerá de la presente norma serán los integrantes de los pueblos indígenas, que según los datos del Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonia Peruana de 1993 y 2007, elaborado por el INEI en los Censos Nacionales de

¹⁰https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico_poblacion-adulta-mayor-abr-may-jun2016.pdf

¹¹<http://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=36>

¹²https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1209/Libro.pdf

Población y Vivienda, señala que dicha población de las comunidades nativas amazónicas se ha incrementado de 227,960 personas, en el año 1993, a 332,975 personas, en el año 2007.

Víctimas

En la enumeración de víctimas encontramos las que lo son por terrorismo, crimen organizado, accidentes de tránsito, y también víctimas en condición de particular vulnerabilidad, que pueden ser revictimizadas o intimidadas durante el proceso, tales como las niñas, niños y adolescentes, personas con capacidades especiales, las víctimas de delitos sexuales, violencia doméstica, explotación sexual de personas menores de edad, trata de personas, entre otros; quienes podrán acceder de forma efectiva en el sistema judicial.

De igual manera, las mujeres discriminadas y víctimas de violencia se beneficiarán de dicha norma, que de acuerdo a las cifras de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES, elaborado por el INEI, de abril de 2015, el 72,4% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero. La violencia psicológica fue el 69,4%, la violencia física alcanzó el 32,3% y la violencia sexual el 7,9% a nivel nacional¹³.

¹³https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Es/Lib1211/pdf/Libro.pdf

Migración y Desplazamiento

De acuerdo al documento Perfil Migratorio del Perú 2012, elaborado por la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) se estima que 3,5 millones de peruanos emigraron del país. De ellos, 2,4 millones lo hicieron en los últimos veintidós años.

Se ha incrementado la presencia de extranjeros en la realidad económica peruana, ligada al trabajo formal debido al crecimiento de los negocios y al aumento de la inversión extranjera directa.

Personas en condición de pobreza

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) informó que en el año 2014, la pobreza se estima en 22,7%, habiéndose reducido en 1,2 puntos porcentuales respecto al 2013, es decir, más de un cuarto de millón de personas dejaron de ser pobres (289 mil). Asimismo, informó que en el periodo de análisis, la pobreza afectó a 6 millones 995 mil peruanos¹⁴.

Asimismo, en el año 2014, la mayor reducción de la pobreza se dio en el área rural (bajó de 48,0% a 46,0%), es decir, 179 mil residentes de este ámbito dejaron la situación de pobreza y en el área urbana 110 mil dejaron esta condición¹⁵. En tal sentido, las personas en condición de pobreza y/o pobreza extrema se beneficiarán de la presente norma.

¹⁴https://www.inei.gob.pe/media/cifras_de_pobreza/np_057-2015-inei.pdf

¹⁵https://www.inei.gob.pe/media/cifras_de_pobreza/np_057-2015-inei.pdf

Privados de libertad

En el Plan Estratégico Institucional (PEI) del INPE se señala que en los últimos catorce años (1997-2011) la población penal se ha incrementado de 24,297 a 52,700, incremento que constituye un grave problema para la atención y el tratamiento al interno. El personal de tratamiento y el de seguridad resultan insuficientes para atender las necesidades básicas de la población penitenciaria.

Según las cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el Censo Nacional de Población Penitenciaria en 2016, hay 76,142 personas que conforman la población penitenciaria, de ellos el 18% está conformada por personas de 18 a 24 años de edad, y el 4% por personas de 60 y más años de edad; quienes podrán acceder de forma efectiva a los servicios del sistema de justicia.

Lima, 15 de noviembre del 2016.



JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Congresista de la República



XIV Cumbre Judicial Iberoamericana

Brasília, 4 a 6 de marzo de 2008

REGLAS DE BRASILIA SOBRE
ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS
PERSONAS EN CONDICIÓN DE
VULNERABILIDAD

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
CAPÍTULO I: PRELIMINAR.....	5
SECCIÓN 1ª.- FINALIDAD	5
SECCIÓN 2ª.- BENEFICIARIOS DE LAS REGLAS	6
1.- <i>Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad</i>	6
2.- <i>Edad</i>	6
3.- <i>Discapacidad</i>	6
4.- <i>Pertenencia a comunidades indígenas</i>	7
5.- <i>Victimización</i>	7
6.- <i>Migración y desplazamiento interno</i>	8
7.- <i>Pobreza</i>	8
8.- <i>Género</i>	8
9.- <i>Pertenencia a minorías</i>	9
10.- <i>Privación de libertad</i>	9
SECCIÓN 3ª.- DESTINATARIOS: ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	9
CAPÍTULO II: EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS	11
SECCIÓN 1ª.- CULTURA JURÍDICA	11
SECCIÓN 2ª.- ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSA PÚBLICA	11
1.- <i>Promoción de la asistencia técnico jurídica de la persona en condición de vulnerabilidad</i>	11
2.- <i>Asistencia de calidad, especializada y gratuita</i>	12
SECCIÓN 3ª.- DERECHO A INTÉRPRETE	12
SECCIÓN 4ª.- REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS REQUISITOS PROCESALES COMO FORMA DE FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA.....	12
1.- <i>Medidas procesales</i>	12
2.- <i>Medidas de organización y gestión judicial</i>	13
SECCIÓN 5ª.- MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	14
1.- <i>Formas alternativas y personas en condición de vulnerabilidad</i>	14
2.- <i>Difusión e información</i>	14
3.- <i>Participación de las personas en condición de vulnerabilidad en la Resolución Alternativa de Conflictos</i>	15
SECCIÓN 6ª.- SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS	15
CAPÍTULO III: CELEBRACIÓN DE ACTOS JUDICIALES.....	16
SECCIÓN 1ª.- INFORMACIÓN PROCESAL O JURISDICCIONAL	16
1.- <i>Contenido de la información</i>	16
2.- <i>Tiempo de la información</i>	16
3.- <i>Forma o medios para el suministro de la información</i>	17
4.- <i>Disposiciones específicas relativas a la víctima</i>	17
SECCIÓN 2ª.- COMPRENSIÓN DE ACTUACIONES JUDICIALES.....	17
1.- <i>Notificaciones y requerimientos</i>	17
2.- <i>Contenido de las resoluciones judiciales</i>	18

Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables

3.- <i>Comprensión de actuaciones orales</i>	18
SECCIÓN 3ª.- COMPARECENCIA EN DEPENDENCIAS JUDICIALES.....	18
1.- <i>Información sobre la comparecencia</i>	18
2.- <i>Asistencia</i>	18
3.- <i>Condiciones de la comparecencia</i>	19
4.- <i>Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad</i>	20
5.- <i>Accesibilidad de las personas con discapacidad</i>	20
6.- <i>Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales</i>	20
7.- <i>Integrantes de comunidades indígenas</i>	20
SECCIÓN 4ª.- PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD.....	21
1.- <i>Reserva de las actuaciones judiciales</i>	21
2.- <i>Imagen</i>	21
3.- <i>Protección de datos personales</i>	21
CAPÍTULO IV: EFICACIA DE LAS REGLAS	22
1.- PRINCIPIO GENERAL DE COLABORACIÓN	22
2.- COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	22
3.- INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS	23
4.- SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN DE PROFESIONALES	23
5.- NUEVAS TECNOLOGÍAS	23
6.- MANUALES DE BUENAS PRÁCTICAS SECTORIALES.....	23
7.- DIFUSIÓN	24
8.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....	24

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la "Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano" (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada "*Una justicia que protege a los más débiles*" (apartados 23 a 34).

En los trabajos preparatorios de estas Reglas también han participado las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de *Ombudsman* y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados. Sus aportaciones han enriquecido de forma indudable el contenido del presente documento.

El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.

Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social.

Las presentes Reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Este documento se inicia con un Capítulo que, tras concretar su finalidad, define tanto sus beneficiarios como sus destinatarios. El siguiente Capítulo contiene una serie de reglas aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. Posteriormente contiene aquellas reglas que resultan de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte que ejercita una acción o que defiende su derecho frente a una acción, ya sea en calidad de testigo, víctima o en cualquier otra condición. El último Capítulo contempla una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de estas Reglas, de tal manera que puedan contribuir de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es consciente de que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del poder judicial. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia del presente documento para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se recomienda a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de estas Reglas. Asimismo se hace un llamamiento a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que tengan en cuenta estas Reglas en sus actividades, incorporándolas en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.

CAPÍTULO I: PRELIMINAR

Sección 1ª.- Finalidad

(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

(2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad

(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

2.- Edad

(5) Se considera *niño, niña y adolescente* a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable.

Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

(6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la *persona adulta mayor* encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

3.- Discapacidad

(7) Se entiende por *discapacidad* la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

(8) Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

4.- Pertenencia a comunidades indígenas

(9) Las personas integrantes de las *comunidades indígenas* pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con el sistema de administración de justicia estatal.

5.- Victimización

(10) A efectos de las presentes Reglas, se considera *víctima* toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término *víctima* también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

(11) Se considera *en condición de vulnerabilidad* aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

(12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria)

Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria)

Y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

6.- Migración y desplazamiento interno

(13) El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de los trabajadores migratorios y sus familiares. Se considera *trabajador migratorio* toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. Asimismo se reconocerá una protección especial a los beneficiarios del estatuto de *refugiado* conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a los *solicitantes de asilo*.

(14) También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad los *desplazados internos*, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

7.- Pobreza

(15) La *pobreza* constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

(16) Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.

8.- Género

(17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.

(18) Se entiende por *discriminación contra la mujer* toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

(19) Se considera *violencia contra la mujer* cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.

(20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones.

Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

9.- Pertenencia a minorías

(21) Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.

10.- Privación de libertad

(22) La *privación de la libertad*, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

(23) A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

Sección 3ª.- Destinatarios: actores del sistema de justicia

(24) Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas:

- a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial;
- b) Los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país;
- c) Los Abogados y otros profesionales del Derecho, así como los Colegios y Agrupaciones de Abogados;
- d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de *Ombudsman*.
- e) Policías y servicios penitenciarios.
- f) Y, con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

CAPÍTULO II: EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS

El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.

(25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.

Sección 1ª.- Cultura jurídica

(26) Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(27) Se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades.

Sección 2ª.- Asistencia legal y defensa pública

1.- Promoción de la asistencia técnico jurídica de la persona en condición de vulnerabilidad

(28) Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:

- En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;
- En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales;
- Y en materia de asistencia letrada al detenido.

(29) Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada: consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados...

Todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia, a la que se refiere la Sección 4ª del presente Capítulo.

2.- Asistencia de calidad, especializada y gratuita

(30) Se resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de *calidad y especializada*. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia.

(31) Se promoverán acciones destinadas a garantizar la *gratuidad* de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.

Sección 3ª.- Derecho a intérprete

(32) Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

Sección 4ª.- Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia

(33) Se revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.

1.- Medidas procesales

Dentro de esta categoría se incluyen aquellas actuaciones que afectan la regulación del procedimiento, tanto en lo relativo a su tramitación, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales.

(34) Requisitos de acceso al proceso y legitimación

Se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas.

(35) Oralidad

Se promoverá la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales contempladas en el Capítulo III de las presentes

Reglas, y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.

(36) Formularios

Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.

(37) Anticipo jurisdiccional de la prueba

Se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.

2.- Medidas de organización y gestión judicial

Dentro de esta categoría cabe incluir aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Estas políticas y medidas podrán resultar de aplicación tanto a jueces profesionales como a jueces no profesionales.

(38) Agilidad y prioridad

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

(39) Coordinación

Se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia.

(40) Especialización

Se adoptarán medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad.

En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.

(41) Actuación interdisciplinaria

Se destaca la importancia de la actuación de equipos multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad.

(42) Proximidad

Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

Sección 5ª.- Medios alternativos de resolución de conflictos

1.- Formas alternativas y personas en condición de vulnerabilidad

(43) Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.

(44) En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas. Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto.

2.- Difusión e información

(45) Se deberá promover la difusión de la existencia y características de estos medios entre los grupos de población que resulten sus potenciales usuarios cuando la ley permita su utilización.

(46) Cualquier persona vulnerable que participe en la resolución de un conflicto mediante cualquiera de estos medios deberá ser informada, con carácter previo, sobre su contenido, forma y efectos. Dicha información se suministrará de conformidad con lo dispuesto por la Sección 1ª del Capítulo III de las presentes reglas.

3.- Participación de las personas en condición de vulnerabilidad en la Resolución Alternativa de Conflictos

(47) Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para los menores de edad cuando sea necesaria.

La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen.

Sección 6ª.- Sistema de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas

(48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, así como propiciar la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal e indígena basada en el principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de la comunidad indígena por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural y al derecho a expresarse en el propio idioma.

CAPÍTULO III: CELEBRACIÓN DE ACTOS JUDICIALES

El contenido del presente Capítulo resulta de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte o en cualquier otra condición.

(50) Se velará para que en toda intervención en un acto judicial se respete la dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación.

Sección 1ª.- Información procesal o jurisdiccional

(51) Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

1.- Contenido de la información

(52) Cuando la persona vulnerable participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos:

- La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar
- Su papel dentro de dicha actuación
- El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo

(53) Cuando sea parte en el proceso, o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses. Dicha información deberá incluir al menos:

- El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales
- Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso
- La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento existente
- El tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo

2.- Tiempo de la información

(54) Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal.

3.- Forma o medios para el suministro de la información

(55) La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad, y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. Se resalta la utilidad de crear o desarrollar oficinas de información u otras entidades creadas al efecto. Asimismo resultan destacables las ventajas derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías para posibilitar la adaptación a la concreta situación de vulnerabilidad.

4.- Disposiciones específicas relativas a la víctima

(56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional:

- Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido
- Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción
- Curso dado a su denuncia o escrito
- Fases relevantes del desarrollo del proceso
- Resoluciones que dicte el órgano judicial

(57) Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará informarle de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.

Sección 2ª.- Comprensión de actuaciones judiciales

(58) Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado.

1.- Notificaciones y requerimientos

(59) En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas Reglas. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias.

2.- Contenido de las resoluciones judiciales

(60) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

3.- Comprensión de actuaciones orales

(61) Se fomentarán los mecanismos necesarios para que la persona en condición de vulnerabilidad comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe, teniéndose presente el contenido del apartado 3 de la Sección 3ª del presente Capítulo,

Sección 3ª.- Comparecencia en dependencias judiciales

(62) Se velará para que la comparecencia en actos judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.

1.- Información sobre la comparecencia

(63) Con carácter previo al acto judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.

2.- Asistencia

(64) Previa a la celebración del acto

Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial.

(65) Durante el acto judicial

Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad.

También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.

3.- Condiciones de la comparecencia

Lugar de la comparecencia

(66) Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.

(67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.

Tiempo de la comparecencia

(68) Se procurará que la persona vulnerable espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial.

Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente.

Cuando esté justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad.

(69) Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará asimismo la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.

(70) Se recomienda analizar la posibilidad de preconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba, cuando sea posible de conformidad con el Derecho aplicable.

(71) En determinadas ocasiones podrá procederse a la grabación en soporte audiovisual del acto, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales.

Forma de comparecencia

(72) Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla

(73) Quienes participen en el acto de comparecencia deben evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los casos de víctimas del delito.

(74) Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, podrá plantearse la posibilidad de que su participación en el acto

judicial se lleve a cabo en condiciones que permitan alcanzar dicho objetivo, incluso excluyendo su presencia física en el lugar del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el Derecho del país.

A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.

4.- Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad

(75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.

(76) Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

5.- Accesibilidad de las personas con discapacidad

(77) Se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales.

6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales

(78) En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:

- Se deberán celebrar en una sala adecuada.
- Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.
- Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.

7.- Integrantes de comunidades indígenas

(79) En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas integrantes de comunidades indígenas, conforme a la legislación interna de cada país.

Sección 4ª.- Protección de la intimidad

1.- Reserva de las actuaciones judiciales

(80) Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, podrá plantearse la posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas.

2.- Imagen

(81) Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad.

(82) En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo como persona.

3.- Protección de datos personales

(83) En las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de los sujetos en condición de vulnerabilidad.

(84) Se prestará una especial atención en aquellos supuestos en los cuales los datos se encuentran en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado.

CAPÍTULO IV: EFICACIA DE LAS REGLAS

Este Capítulo contempla expresamente una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de las Reglas, de tal manera que contribuyan de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

1.- Principio general de colaboración

(85) La eficacia de las presentes Reglas está directamente ligada al grado de colaboración entre sus destinatarios, tal y como vienen definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

La determinación de los órganos y entidades llamadas a colaborar depende de las circunstancias propias de cada país, por lo que los principales impulsores de las políticas públicas deben poner un especial cuidado tanto para identificarlos y recabar su participación, como para mantener su colaboración durante todo el proceso.

(86) Se propiciará la implementación de una instancia permanente en la que puedan participar los diferentes actores a los que se refiere el apartado anterior, y que podrá establecerse de forma sectorial.

(87) Se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(88) Se promoverá la participación de las autoridades federales y centrales, de las entidades de gobierno autónomico y regional, así como de las entidades estatales en los estados federales, dado que frecuentemente el ámbito de sus competencias se encuentra más próximo a la gestión directa de la protección social de las personas más desfavorecidas.

(89) Cada país considerará la conveniencia de propiciar la participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas más desfavorecidas de la sociedad.

2.- Cooperación internacional

(90) Se promoverá la creación de espacios que permitan el intercambio de experiencias en esta materia entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas. Estos espacios de participación pueden ser sectoriales.

En estos espacios podrán participar representantes de las instancias permanentes que puedan crearse en cada uno de los Estados.

(91) Se insta a las *Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación* para que:

- Continúen brindando su asistencia técnica y económica en el fortalecimiento y mejora del acceso a la justicia.
- Tengan en cuenta el contenido de estas Reglas en sus actividades, y lo incorporen, de forma transversal, en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.
- Impulsen y colaboren en el desarrollo de los mencionados espacios de participación.

3.- Investigación y estudios

(92) Se promoverá la realización de estudios e investigaciones en esta materia, en colaboración con instituciones académicas y universitarias.

4.- Sensibilización y formación de profesionales

(93) Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de las presentes Reglas.

(94) Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad.

Se considera necesario integrar el contenido de estas Reglas en los distintos programas de formación y actualización dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial.

5.- Nuevas tecnologías

(95) Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

6.- Manuales de buenas prácticas sectoriales

(96) Se elaborarán instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad, y que puedan desarrollar el contenido de las presentes Reglas adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo.

(97) Asimismo se elaborarán un catálogo de instrumentos internacionales referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente.

7.- Difusión

(98) Se promoverá la difusión de estas Reglas entre los diferentes destinatarios de las mismas definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

(99) Se fomentarán actividades con los medios de comunicación para contribuir a configurar actitudes en relación con el contenido de las presentes Reglas.

8.- Comisión de seguimiento

(100) Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes finalidades:

- Elevar a cada Plenario de la Cumbre un informe sobre la aplicación de las presentes Reglas.
- Proponer un Plan Marco de Actividades, a efectos de garantizar el seguimiento a las tareas de implementación del contenido de las presentes reglas en cada país.
- A través de los órganos correspondientes de la Cumbre, promover ante los organismos internacionales hemisféricos y regionales, así como ante las Cumbres de Presidentes y Jefes de Estado de Iberoamérica, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de estas Reglas.

La Comisión estará compuesta por cinco miembros designados por la Cumbre Judicial Iberoamericana. En la misma podrán integrarse representantes de las otras Redes Iberoamericanas del sistema judicial que asuman las presentes Reglas. En todo caso, la Comisión tendrá un número máximo de nueve miembros.